

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de las fracciones de terreno del inmueble Federal que se señala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/07/2025.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LAS FRACCIONES DE TERRENO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

Mtro. Álvaro Lomelí Covarrubias, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II, IV, VI y VII, 3 fracción III, 4, párrafos primero y segundo, 6 fracción VI, 10, 11 fracción I, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracciones I y IV, 42 fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 2 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracciones VIII y X, 4 fracción I inciso e), 5, 6 fracción XXXIII, 7 fracciones XIV y XXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

2.- Que, el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble Federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquellos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño.

3.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los Inmuebles Federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a dicha Ley.

4.- Que, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso, respecto de 41 fracciones de terreno de un inmueble Federal de mayor superficie, con extensión de longitud lineal de 148.00 kilómetros, con el Registro Federal Inmobiliario **15-14227-2**, ubicadas en la **Carretera Federal MEX-134 Toluca – Cd Altamirano**, en el Municipio de Temascaltepec, Estado de México, cuyos datos técnicos se encuentran consignados en los planos elaborados por la Subdirección de Derecho de Vía, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, números: DV-01/41 al DV-41/41, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con las ubicaciones y superficies correspondientes, descritas en el cuadro siguiente:

Tramo: Toluca- Tejuipilco de Hidalgo.

Subtramo: Del km 30+000 al km 71+149.88 AT = km 72+000 AD.

| CONS. | SUPERFICIE M ² | UBICACIÓN | MUNICIPIO | PLANO |
|-------|---------------------------|----------------------------|---------------|----------|
| 1 | 40,023.79 | Del km 30+000 al km 31+000 | Temascaltepec | DV-01/41 |
| 2 | 40,015.86 | Del km 31+000 al km 32+000 | Temascaltepec | DV-02/41 |
| 3 | 40,005.42 | Del km 32+000 al km 33+000 | Temascaltepec | DV-03/41 |
| 4 | 40,043.72 | Del km 33+000 al km 34+000 | Temascaltepec | DV-04/41 |
| 5 | 40,000.56 | Del km 34+000 al km 35+000 | Temascaltepec | DV-05/41 |
| 6 | 40,017.64 | Del km 35+000 al km 36+000 | Temascaltepec | DV-06/41 |

| | | | | |
|--------------|--------------|--|---------------|----------|
| 7 | 40,000.00 | Del km 36+000 al km 37+000 | Temascaltepec | DV-07/41 |
| 8 | 40,044.437 | Del km 37+000 al km 38+000 | Temascaltepec | DV-08/41 |
| 9 | 40,015.69 | Del km 38+000 al km 39+000 | Temascaltepec | DV-09/41 |
| 10 | 40,000.00 | Del km 39+000 al km 40+000 | Temascaltepec | DV-10/41 |
| 11 | 40,004.64 | Del km 40+000 al km 41+000 | Temascaltepec | DV-11/41 |
| 12 | 40,000.00 | Del km 41+000 al km 42+000 | Temascaltepec | DV-12/41 |
| 13 | 40,000.00 | Del km 42+000 al km 43+000 | Temascaltepec | DV-13/41 |
| 14 | 40,000.00 | Del km 43+000 al km 44+000 | Temascaltepec | DV-14/41 |
| 15 | 40,060.07 | Del km 44+000 al km 45+000 | Temascaltepec | DV-15/41 |
| 16 | 40,000.00 | Del km 45+000 al km 46+000 | Temascaltepec | DV-16/41 |
| 17 | 40,000.00 | Del km 46+000 al km 47+000 | Temascaltepec | DV-17/41 |
| 18 | 40,078.63 | Del km 47+000 al km 48+000 | Temascaltepec | DV-18/41 |
| 19 | 40,035.72 | Del km 48+000 al km 49+000 | Temascaltepec | DV-19/41 |
| 20 | 40,075.77 | Del km 49+000 al km 50+000 | Temascaltepec | DV-20/41 |
| 21 | 40,000.00 | Del km 50+000 al km 51+000 | Temascaltepec | DV-21/41 |
| 22 | 40,024.20 | Del km 51+000 al km 52+000 | Temascaltepec | DV-22/41 |
| 23 | 40,000.96 | Del km 52+000 al km 53+000 | Temascaltepec | DV-23/41 |
| 24 | 40,022.89 | Del km 53+000 al km 54+000 | Temascaltepec | DV-24/41 |
| 25 | 40,031.98 | Del km 54+000 al km 55+000 | Temascaltepec | DV-25/41 |
| 26 | 40,000.07 | Del km 55+000 al km 56+000 | Temascaltepec | DV-26/41 |
| 27 | 40,026.76 | Del km 56+000 al km 57+000 | Temascaltepec | DV-27/41 |
| 28 | 40,061.18 | Del km 57+000 al km 58+000 | Temascaltepec | DV-28/41 |
| 29 | 40,011.02 | Del km 58+000 al km 59+000 | Temascaltepec | DV-29/41 |
| 30 | 40,030.52 | Del km 59+000 al km 60+000 | Temascaltepec | DV-30/41 |
| 31 | 40,017.66 | Del km 60+000 al km 61+000 | Temascaltepec | DV-31/41 |
| 32 | 40,012.59 | Del km 61+000 al km 62+000 | Temascaltepec | DV-32/41 |
| 33 | 40,001.36 | Del km 62+000 al km 63+000 | Temascaltepec | DV-33/41 |
| 34 | 40,004.51 | Del km 63+000 al km 64+000 | Temascaltepec | DV-34/41 |
| 35 | 40,014.05 | Del km 64+000 al km 65+000 | Temascaltepec | DV-35/41 |
| 36 | 40,016.72 | Del km 65+000 al km 66+000 | Temascaltepec | DV-36/41 |
| 37 | 40,014.41 | Del km 66+000 al km 67+000 | Temascaltepec | DV-37/41 |
| 38 | 40,021.41 | Del km 67+000 al km 68+000 | Temascaltepec | DV-38/41 |
| 39 | 40,000.10 | Del km 68+000 al km 69+000 | Temascaltepec | DV-39/41 |
| 40 | 40,004.09 | Del km 69+000 al km 70+000 | Temascaltepec | DV-40/41 |
| 41 | 45,784.95 | Del km 70+000 al km 71+149.88 AT = km 72+000 AD | Temascaltepec | DV-41/41 |
| TOTAL | 1,646,523.38 | | | |

5.- Que, en razón de lo anterior, dichas fracciones de terreno, se tienen identificadas como inmuebles federales y se encuentran controladas en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el Considerando anterior.

6.- Que, acorde a las consideraciones anteriores, las fracciones de terreno objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 18 de noviembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracciones I y IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

7.- Que con fecha 21 de noviembre de 2025, venció el término legal dispuesto a los interesados, para manifestar lo que a su derecho conviniera, respecto del procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación ni oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que las 41 fracciones de terreno que forman parte de un inmueble Federal de mayor superficie, descritas en el Considerando 4 del presente instrumento, se encuentran sujetas al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior, dichas fracciones de terreno que forman parte de un inmueble Federal de mayor superficie, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetas a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 al 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras las referidas fracciones de terreno que forman parte de un inmueble Federal de mayor superficie, continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, dicha dependencia tendrá el carácter de administradora respecto de éstas, para efecto de lo previsto en los artículos 2 fracción II y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, a través de su Responsable Inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28 fracción I y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aun cuando la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, deje de ocupar las 41 fracciones de terreno que forman parte de un inmueble Federal de mayor superficie, objeto de la presente Declaratoria y las mismas sean puestas a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y este Instituto las recibiera para su administración, así como en caso de que éstas dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, las fracciones relativas continuarán sujetas al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria Federal respecto de las 41 fracciones de terreno objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de las fracciones de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 24 días de noviembre de 2025.- Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtro. **Álvaro Lomelí Covarrubias**.- Rúbrica.- Elaboró: **Claudia L. Camarillo Santana**.- Rúbrica.- Revisó: **Yeshua Huerta Merino**.- Validó: **Santa Lucía Martínez Diego**.- Rúbrica.- Autorizó: **Marisol Sánchez Anguiano**.- Rúbrica.